

La Prueba

Rodrigo Loza Gutiérrez



ESTUDIO LOZA AVALOS
— A B O G A D O S —

Concepto

La prueba juega un rol importante en el proceso penal, por lo que deberá ser debidamente valorada por el juzgador.

Aquellas pruebas que han sido obtenidas indebidamente no serán valoradas



La finalidad de la prueba es crear en el juzgador la certeza de que hubo o no un hecho punible y que si se configuró una participación del imputado. En tal sentido el Tribunal Constitucional¹, ha establecido ciertas características que debe contener la prueba para producir convicción el juzgador:

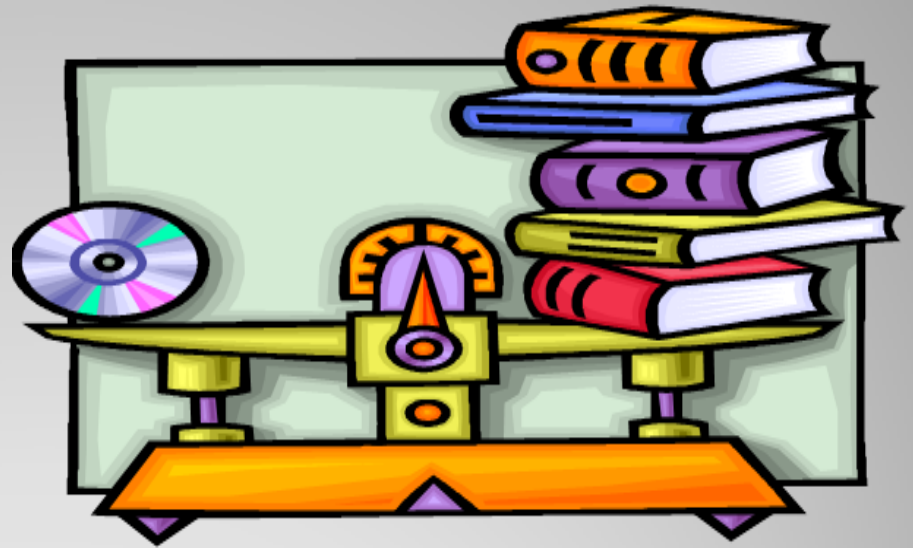
¹ Expediente n° 1014-2007-PHC-TC.
Fundamento 12, de fecha 05/04/2007.



1. Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación.



2. Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba.





3. Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto.



4. *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.



El Código Procesal Penal de 2004, en sus artículos 157° al 188°, admite los siguientes medios probatorios

La confesión

El procesado, admite voluntariamente parcial o total los cargos imputados en su contra.

Se puede realizar en la etapa de investigación o en el momento de juzgamiento, la confesión deberá ser corroborada por otros medios probatorios, ya que sin eso resulta insuficiente.



El Testimonio

Dicha declaración debe ser objetiva y basarse en los hechos que presencié, no puede dar opiniones personales.

El testimonio en el proceso penal puede ser de cargo y descargos, dependiendo como sean ofrecidos por las partes del proceso.



La Pericia

Se requiere la presencia de un tercero con conocimientos científicos; ajeno al proceso por lo cual es llamado para que brinde su aporte en su declaración basados en sus estudios realizados respecto de los hechos, que son materia de cuestionamientos.



La Prueba Documental

El Art. 383 del CPP 2004, inciso 1; refiere que podrán ser incorporados como prueba las actas conteniendo la prueba anticipada, la denuncia, la prueba documental, las certificaciones y constataciones, los informes o dictámenes periciales, así como las actas de debate pericial, y actas policiales.

La ley establece que documento es un escrito u objeto por el cual se utiliza para acreditar un hecho, ya que los datos que contienen tiene la capacidad de demostrar hechos.

Los otros medios de prueba

El Código Procesal Penal 2004, regula también los medios de prueba de Reconocimiento, la inspección judicial, y la Reconstrucción.





Nuestro objetivo,
su tranquilidad

www.lozavalos.com.pe

E-mail: rlozag@lozavalos.com.pe